

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICACION: 8516240890022016-00128.
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: AUDIO ALEXANDER ROJAS GALINDO.

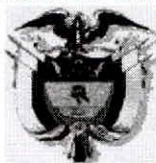
Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 3 diciembre de 2020, al despacho informando que, mediante escrito allegado por vía correo electrónico la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación e igualmente lo hace la empresa REINTEGRA, para lo que se sirva proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 3 de diciembre 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICACION: 8516240890022016-00128.
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: AUDIO ALEXANDER ROJAS GALINDO.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO apoderada de BANCOLOMBIA S.A entidad demandante dentro del presente proceso y el abogado CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS apoderado de la entidad REINTEGRA, por medio de escrito solicitan la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, así como el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado, sin costas para las partes, siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** seguido en contra de **AUDIO ALEXANDER ROJAS GALINDO.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, líbrense los oficios correspondientes.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022016-00128.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AUDIO ALEXANDER ROJAS GALINDO.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **028** de fecha **4**
DICIEMBRE 2020 fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00016.
DEMADANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: HENRY PINZON ORTIZ.

57

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 2 de diciembre de 2020, informando al Despacho que ha llegado escrito proveniente de la parte demandante en el cual pide terminación del presente proceso, provea.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 3 de marzo 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00016.
DEMADANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: HENRY PINZON ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede, de la solicitud elevada por el extremo ejecutante se advierte que la obligación a la cual hace referencia en el escrito petitorio no guarda ninguna relación con la obligación ejecutada dentro del presente proceso por lo cual no es procedente acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **028** de fecha **4 DICIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

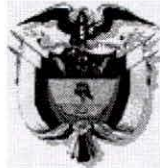
17
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2019-00140-00
DEMANDANTE: MARIA DELFINA GUTIERREZ.
DEMANDADO: ADRIAN ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 3 de diciembre de 2020, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte igualmente ocurrió con liquidación de costas, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia



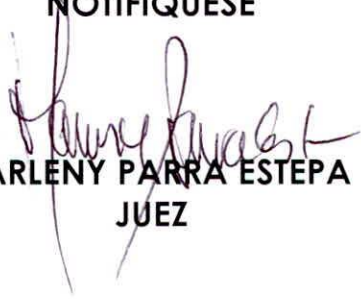
Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 3 diciembre 2020.

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2019-00140-00
DEMANDANTE: MARIA DELFINA GUTIERREZ.
DEMANDADO: ADRIAN ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ.

Teniendo en cuenta, que las liquidaciones de crédito y costas presentada por el apoderado del demandante y elaborada por el Despacho, respectivamente, de las cuales se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

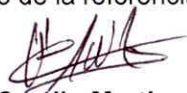
Por anotación en el estado No. **028** de fecha **4
DICIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 8516240890022020-00135-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
CAUSANTE: AUBERTO RAMIREZ BARAHONA.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 26 de noviembre de 2020, al Despacho informando que mediante escrito el apoderado de la parte demandante solicita corrección de mandamiento ejecutivo de pago del 29 de octubre de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, sírvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 3 diciembre 2020.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 85162408900220-00135-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
CAUSANTE: AUBERTO RAMIREZ BARAHONA.

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial radicado por el demandante se advierte sobre yerro en auto del 29 de octubre de los presentes, específicamente frente a la fecha en la que se causan intereses corrientes señaladas en el numeral 1.4 -numeral repetido- que dispone sobre el efecto, por cuanto allí se señalo como fecha final para el periodo en el cual se causan los intereses corrientes el 12 de septiembre de 2020, cuando en realidad la fecha correcta corresponde al 12 de septiembre de 2019, circunstancia que será corregida.

De otra parte, en cuanto a los errores señalados frente a la numeración de los distintos ítems del mandamiento ejecutivo de fecha 29 de octubre de 2020, el Despacho advierte que el mismo se debió a una anomalía en el programa Word y que no obstante los mismos en el presente caso no afectan el mandamiento allí consignado, se procederá a efectuar claridad en los mismos.

Por tanto, haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 286 y ss del C.G.P, se procede a corregir la inconsistencia en la parte resolutive de

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 8516240890022020-00135-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
CAUSANTE: AUBERTO RAMIREZ BARAHONA.

la providencia de fecha 29 de octubre de 2020, en este orden de ideas este estrado judicial,

RESUELEVE

PRIMERO: CORREGIR auto del pasado 29 de octubre de 2020, conforme a la parte motiva de la presente providencia el cual quedara así en lo pertinente:

1. Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **AUBERTO RAMIREZ BARAHONA** por las siguientes cantidades:
 - 1.1. Por la suma de **M/CTE (\$6.809.505,00)**, moneda legal, como capital del pagaré **No. 086206100005311**.
 - 1.2 Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital insoluto a la tasa de DTF+7.0 %EA pactada desde el 30 de MAYO de 2019 hasta el día 30 de NOVIEMBRE de 2019 por valor de **M/CTE (\$839.597.00)**.
 - 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de DICIEMBRE de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
 - 1.4 Por la suma de **M/CTE (\$972.808)** por otros conceptos según lo estipulado en el pagare **No 086206100005311**.
- 2.0. Por la suma de **M/CTE (\$3.419.768,00)**, moneda legal, como capital del pagaré **No. 086206100003201**.
 - 2.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 13 de SEPTIEMBRE de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
 - 2.2. Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital insoluto a la tasa de DTF+7.0 %EA pactada desde el 12 de MARZO de 2019 hasta el 12 de SEPTIEMBRE de 2019 por valor de **M/CTE (\$394.277.00)**.
 - 2.3. Por la suma de **M/CTE (\$15.744,00)** por otros conceptos según lo estipulado en el pagare **No 086206100003201**.
3. Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida oportunidad.

71

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 8516240890022020-00135-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
CAUSANTE: AUBERTO RAMIREZ BARAHONA.

4. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado **AUBERTO RAMIREZ BARAHONA**, quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

Se indica que la presente providencia hace parte integral de la que se corrige.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **028** de fecha **4
DICIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
 Radicación: 2020-00157-00.
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
 Demandado: FREDY DANIEL CABRA BALLESTEROS Y ROJSA JULIA AMEZQUITA AVILA.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 2 de diciembre de 2020, al Despacho informando ingreso demanda por vía correo electrónico para estudio admisorio de la mismas sírvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 3 de diciembre (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
 Radicación: 2020-00157-00.
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
 Demandado: FREDY DANIEL CABRA BALLESTEROS Y ROSA JULIA AMEZQUITA AVILA.

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA de la referencia, se advierte que: que el demandante deberá aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda especialmente en lo referente a las fechas de causación de intereses tanto corrientes como moratorios y de igual forma, no estando de más, deberá revisar el porcentaje de intereses corriente fijado y el consignado en la demanda, motivo por el cual se requiere su aclaración¹, por lo anterior este Juzgado **DISPONE**:

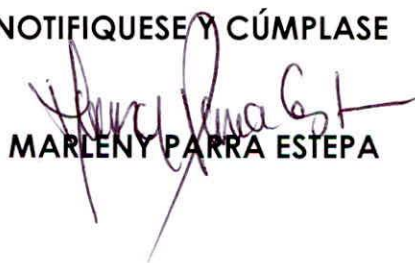
1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

- Aclarar hechos y las pretensiones de la demanda.

2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada JUAN FELIPE MARTINEZ FONSECA como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



MARLENY PARRA ESTEPA

¹ Artículo 82-4-5, 90-1 del C.G.P

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2020-00157-00.
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
Demandado: FREDY DANIEL CABRA BALLESTEROS Y ROJSA JULIA AMEZQUITA AVILA.

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **028** de fecha **4 DICIEMBRE
2020** fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-000161-00.
DEMANDANTE: BBVA.
DEMANDADO: JORGE IVAN COMAPO CORTES.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 26 de noviembre de 2020, al Despacho informando ingreso por reparto ordinario demanda ejecutiva con garantía real para su estudio admisorio, proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 3 diciembre 2020.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00161-00.
DEMANDANTE: BBVA.
DEMANDADO: JORGE IVAN OCAMPO CORTES.

Visto el informe secretarial que antecede, **BBVA** a través de apoderada judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **JORGE IVAN OCAMPO CORTES**, en la cual solicita el pago del capital suscrito por él mediante pagare **No. M026300110234001539614055232** más los intereses corrientes o de plazo, así como los intereses moratorios hasta que se efectuó el pago total de las obligaciones, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BBVA** y en contra de **JORGE IVAN OCAMPO CORTES** por las siguientes cantidades:
 - 1.1. Por la suma de **M/CTE (\$32.752.506,00)**, moneda legal, como capital del pagaré **No. M026300110234001539614055232**.
 - 1.2. Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital insoluto a la tasa de DTF+10.499 %EA pactada desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el día 21 de octubre de 2020.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-000161-00.

DEMANDANTE: BBVA.

DEMANDADO: JORGE IVAN COMAPO CORTEZ.

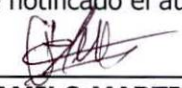
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 22 de octubre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
2. Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida oportunidad.
4. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado **JORGE IVAN OCAMPO CORTES**, quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
5. **DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-17171 y sobre las mejoras allí construidas que sean de propiedad de los demandados **JORGE IVAN OCAMPO CORTES**, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare.
6. **indicar** a las partes que el presente proceso se tramitara bajo las reglas dispuestas por el artículo 422 y Ss en concordancia con las señaladas en el artículo 468 del C.G.P.
7. **Reconocer** personería jurídica a la abogada LIGIA CASTELÑLANOS CASTRO como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUJICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **028/** de fecha **4
DICIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

12

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2020-00168-00.
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
Demandado: AYSA YALILA ESPINEL VARGAS Y SIMON FERNANDEZ PARRA.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 2 de diciembre de 2020, al Despacho informando ingreso demanda por via correo electrónico para estudio admisorio de la mismas sirvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 3 de diciiembre (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2020-00168-00.
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
Demandado: AYSA YALILA ESPINEL VARGASA Y SIMON FERNANDEZ PARRA.

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA de la referencia, se advierte que: que el demandante deberá aclarar los hechos de la demanda especialmente en su numeral 1, deberá revisar el porcentaje de intereses corriente fijado y el consignado en la demanda, motivo por el cual se requiere su aclaración¹, por lo anterior este Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

- Aclarar hechos de la demanda conforme a la parte motiva de la presente providencia.

2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada EDUARD OSWALDO OLAYA BARRAGAN como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

¹ Artículo 82-4-5, 90-1 del C.G.P

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2020-00168-00.
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
Demandado: AYSA YALILA ESPINEL VARGS Y SIMON FERNANDEZ PARRA.

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **028** de fecha **4 DICIEMBRE
2020** fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO.
RADICADO No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

85-162-40-89002-2020-00170-00.
LINA INES CUENCA ESQUIVEL.
LLINSI LISEIDY PEDRAZA SOLER Y WILLIAM YOVANNY RAIGOSO VALCARCEL.

14

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 2 de diciembre de 2020, informando al Despacho que por reparto ordinario ha ingresado demanda para su estudio admisorio, provea.



Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,
Casanare

Monterrey, 3 de diciembre 2020.

EJECUTIVO.

RADICADO No.

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

85-162-40-89002-2020-00170-00.

LINA INES CUENCA ESQUIVEL.

LLINSI LISEIDY PEDRAZA SOLER Y WILLIAM
YOVANNY RAIGOSO VALCARCEL.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante apoderado judicial de **LINA INES CUENCA ESQUIVEL** presenta ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **LLINSI LISEIDY PEDRAZA SOLER Y WILLIAM YOVANNY RAIGOSO VALCARCEL** por una obligación contenida en LETRA DE CAMBIO adjunta a la demanda, más los intereses moratorios causados y como quiera que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de **LINA INES CUENCA ESQUIVEL** en contra de **LLINSI LISEIDY PEDRAZA SOLER Y WILLIAM YOVANNY RAIGOSO VALCARCEL**, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (\$2.810.000,00)**, como saldo representado en la pagare adjunto a folio 7 de la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la

EJECUTIVO.
RADICADO No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

85-162-40-89002-2020-00170-00.
LINA INES CUENCA ESQUIVEL.
LLINSI LISEIDY PEDRAZA SOLER Y WILLIAM YOVANNY RAIGOSO VALCARCEL.

Superintendencia Financiera desde el 3 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a la demandada quien cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.
4. **Reconocer** personería jurídica a la abogada IVONNE MARITZA LOZADA RODRIGUEZ en su calidad de apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **028** de fecha **4
DICIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

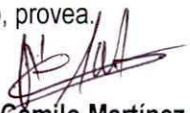
EJECUTIVO.
RADICADO No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

85-162-40-89002-2020-00171-00.
LINA INES CUAENCA ESQUIVEL.
MILTON PASTOR MENDOZA CARDOZO Y BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE.

12

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 2 de diciembre de 2020, informando al Despacho que por reparto ordinario ha ingresado demanda para su estudio admisorio, provea.


Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,
Casanare

Monterrey, 3 de diciembre 2020.

EJECUTIVO.

RADICADO No.

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

85-162-40-89002-2020-00171-00.

LINA INES CUENCA ESQUIVEL.

MILTON PASTOR MENDOZA CARDOZO Y
BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante apoderado judicial de **LINA INES CUENCA ESQUIVEL.** presenta ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **MILTON PASTOR MENDOZA CARDOZO Y BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE** por una obligación contenida en LETRA DE CAMBIO adjunta a la demanda, más los intereses moratorios causados y como quiera que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de **LINA INES CUENCA ESQUIVEL.** en contra de **MILTON PASTOR MENDOZA CARDOZO Y BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE,** por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (\$2.185.000,00),** como saldo representado en la pagare adjunto a folio 12 de la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la

Carrera 6 No. 16-65 Piso 3 6219021 de Monterrey, Casanare

EJECUTIVO.
RADICADO No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

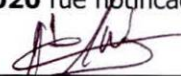
85-162-40-89002-2020-00171-00.
LINA INES CUAENCA ESQUIVEL.
MILTON PASTOR MENDOZA CARDOZO Y BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE.

Superintendencia Financiera desde el 15 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a la demandada quien cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.
4. **Reconocer** personería jurídica a la abogada IVONNE MARITZA LOZADDA RODRIGUEZ en su calidad de apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **028** de fecha **4
DICIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO.
RADICADO No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

85-162-40-89002-2020-00172-00.
LINA INES CUAENCA ESQUIVEL.
RICARDO MARIN CALIXTO Y NOHORAQ HORTENSIA CALIXTO VARGAS.

13

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 2 de diciembre de 2020, informando al Despacho que por reparto ordinario ha ingresado demanda para su estudio admisorio, provea.


Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,
Casanare

Monterrey, 3 de diciembre 2020.

EJECUTIVO.

RADICADO No.

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

85-162-40-89002-2020-00172-00.

LINA INES CUENCA ESQUIVEL.

RICARDO MARIN CALIXTO Y NOHORA
HORTENSIA CALIXTO VARGAS.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante apoderado judicial de **LINA INES CUENCA ESQUIVEL.** presenta ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **RICARDO MARIN CALIXTO Y NOHORA HORTENSIA CALIXTO VARGAS** por una obligación contenida en LETRA DE CAMBIO adjunta a la demanda, más los intereses moratorios causados y como quiera que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de **LINA INES CUENCA ESQUIVEL.** en contra de **RICARDO MARIN CALIXTO Y NOHORA HORTENSIA CALIXTO VARGAS,** por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (\$2.980.000,00),** como saldo representado en la pagare adjunto a folio 12 de la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la

EJECUTIVO.
RADICADO No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

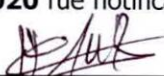
85-162-40-89002-2020-00172-00.
LINA INES CUAENCA ESQUIVEL.
RICARDO MARIN CALIXTO Y NOHORAQ HORTENSIA CALIXTO VARGAS.

Superintendencia Financiera desde el 20 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a la demandada quien cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.
4. **Reconocer** personería jurídica a la abogada IVONNE MARITZA LOZADDA RODRIGUEZ en su calidad de apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **028** de fecha **4
DICIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO.
 RADICADO No.
 DEMANDANTE:
 DEMANDADO:

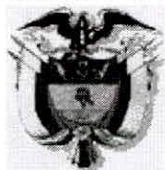
85-162-40-89002-2020-00175-00.
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 FLOR ELCY VACA GALLEGO.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 2 de diciembre de 2020, informando al Despacho que por reparto ordinario ha ingresado demanda para su estudio admisorio, provea.


 Holman Camilo Martínez Díaz.
 Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,
 Casanare

Monterrey, 3 de diciembre 2020.

EJECUTIVO.

RADICADO No.

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

85-162-40-89002-2020-00175-00.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

FLOR ELCY VACA GALLEGO.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** presenta ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **FLOR ELCY VACA GALLEGO** por una obligación contenida en pagares No 086206100004997 Y No 4481850004330450 adjuntos a la demanda, más los intereses moratorios causados y como quiera que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** en contra de **FLOR ELCY VACA GALLEGO**, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (\$13.870.941,00)**, como saldo representado en la pagare adjunto a folio 12 de la demanda.
 - 1.2 Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital insoluto a la tasa de DTF+7.0 %EA pactada desde el 30 de mayo de 2019 hasta el día 30 de noviembre de 2020 por valor de **M/CTE (\$507.310.00).**

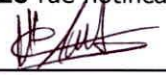
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 Por valor de **M/CTE (\$26.523)** correspondiente a otros valores señalados en el pagare No 086206100004997.
- 1.5 Por la suma de **M/CTE (\$57.002,00)**, como saldo representado en la pagare adjunto a folio 17 de la demanda.
- 1.6 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 25 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a la demandada quien cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.
4. **Reconocer** personería jurídica a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ en su calidad de apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **028** de fecha **4
DICIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00183-00.
 DEMANDANTE: COMORIENTE S.A.
 DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 2 de diciembre de 2020, informando al Despacho que por reparto ordinario ha ingresado demanda para su estudio admisorio, provea.


 Holman Camilo Martínez Díaz.
 Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,
 Casanare

Monterrey, 3 de diciembre 2020.

EJECUTIVO.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00183-00.
 DEMANDANTE: COMORIENTE S.A.
 DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante apoderado judicial de **COMORIENTE S.A.** presenta ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ** por una obligación contenida en pagares No 0734 adjunto a la demanda, más los intereses moratorios causados y como quiera que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de **COMORIENTE S.A.** en contra de **MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (\$1.337.507,00)**, como capital representado en la pagare adjunto a folio 12 de la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 12 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

EJECUTIVO.
RADICADO No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

85-162-40-89002-2020-00183-00.
COMORIENTE S.A.
MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ.

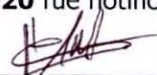
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a la demandada quien cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.
4. **Reconocer** personería jurídica a la abogada ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ en su calidad de apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **028** de fecha **4
DICIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario